

Tesis doctoral dirigida por el profesor
D. José María LEÓN GONZÁLEZ.
Catedrático de Derecho Civil de la
Universidad de Salamanca
y realizada por
D. Jorge Eduardo MEDINA VILLANUEVA
en el
Programa de Doctorado en Derecho Privado

**LA CULPA DEL DAÑADO
EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**



A la memoria de mi tío, el R.P. Jorge Medina Orozco,
quien me enseñó a buscar a Dios en la Justicia

VERSIÓN REDUCIDA

INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

A partir de los últimos años del Siglo XIX, la responsabilidad civil comienza a tomar gran importancia en la vida jurídica de los países occidentales, se le voltea a ver cada vez más, a consecuencia de las nuevas realidades sociales y económicas que vive el mundo industrializado: los daños producto del desarrollo.

Como un resultado secundario de la Revolución Industrial, pero no menos importante para los juristas, tenemos que comienzan a existir nuevas fuentes de peligro para las personas que antes no se habían visto, como la electricidad, la gran fuerza desarrollada por las máquinas, las altas temperaturas de las calderas, etcétera. Estas actividades generaban daños en los individuos, ya fueran trabajadores de las industrias donde explotaba una caldera, o peatones en las calles que invadía un automóvil.

La tradicional concepción de la responsabilidad civil, basada en el principio de la culpa, se mostró pronto insuficiente para reparar estos daños, pues resultaba muchas veces imposible identificar la conducta imprudente en la cadena de acontecimientos.

De esta forma, se empieza a señalar tanto en la doctrina como en la legislación y la jurisprudencia, que las víctimas de esos daños necesitan una mayor protección jurídica, por lo que se replantean los aspectos fundamentales de la responsabilidad para hacer más fácil, acorde con las realidades sociales concretas, que se obtenga una indemnización de los daños sufridos¹.

¹ Dice BRANDÃO que el sistema clásico basado en la idea de la culpa, se erosionó hacia un sistema de tutela más efectiva de los lesionados. (*A conduta do lesado como pressuposto e critério de imputação do dano extracontratual*, Livraria Almedina, Coimbra, 1997, pág. 120.)

Estos cambios se vieron reflejados en varios aspectos: por un lado con el surgimiento y posterior expansión de la responsabilidad objetiva y la paralela y complementaria implementación de los seguros obligatorios, y por otro lado se trató en los tribunales de expandir el ámbito protector de la responsabilidad basada en la culpa, redefiniendo su concepto, para poder imponer responsabilidad en la mayor cantidad posible de juicios².

Todas estas ideas influyeron en España con una cierta lentitud. Muestra de ello es que hasta antes del último tercio del siglo XX era muy escasa la bibliografía sobre responsabilidad civil: los textos doctrinales que hoy podemos considerar clásicos, solamente ofrecían exposiciones sumamente sucintas sobre el tema de la responsabilidad extracontractual y los estudios monográficos o los comentarios de jurisprudencia sobre la materia eran, entonces, escasísimos³. Sin embargo, hoy en día se le da una gran importancia, tanto teórica como práctica, a la responsabilidad en general, y a los cambios particulares que señalamos⁴.

Ahora bien, debemos resaltar que esta tendencia hacia una mayor protección que se le ha venido dando a las víctimas, lógicamente, de ninguna forma debe ser gratuita, ya que al lado de este mejoramiento de la situación (traducida en mayores facilidades para obtener su indemnización, como la presunción de culpa, elevación del nivel de diligencia exigible al responsable o la misma responsabilidad objetiva), tenemos que el propio orden jurídico se ha vuelto más exigente en la conducta de los propios dañados, esto es, el Derecho le exige a la víctima que sea más cuidadosa de sus propios intereses,

² LEÓN GONZÁLEZ, José María, *La Culpa de la víctima ("Compensación de culpas")*, trabajo inédito, pág. 192. En términos semejantes, MOSSET ITURRASPE, Jorge, *Estudios sobre responsabilidad por daños. Fallos anotados y doctrina*, Rubinzal y Culzoni, Editores, Santa Fe, 1980, Tomo I, pág. 115.

³ LASARTE, Carlos, *Principios de Derecho Civil*, Tomo II, *Derecho de obligaciones*, 12^a Edición, Marcial Pons, Madrid, 2008, Pág. 279.

⁴ MEDINA ALCOZ, María, *La culpa de la víctima en la producción del daño extracontractual*, Dykinson, Madrid, 2003, pág. 38 y ss.

que ponga más diligencia en su actuar diario, puesto que en caso contrario, verá disminuido su derecho a recibir una indemnización⁵.

Se encuentra inserto este planteamiento en una realidad en donde los intervinientes en los eventos dañosos, no siempre protagonizan en toda su pureza los papeles de causante o agente y dañado o víctima⁶, puesto que sucede con frecuencia que el propio perjudicado ha intervenido de modo más o menos directo y eficiente en la causación del daño que él mismo sufre⁷; y a cambio de favorecer de alguna manera su posición a la víctima, el orden jurídico le exige precisamente se mantenga atenta y cuidadosa de sus intereses, evitando causarse – o contribuir a causarse – daños a sí misma.

Estas exigencias a la víctima ayudan a evitar los excesos que ha traído consigo la evolución de la responsabilidad civil en los últimos años⁸, al llevar su ánimo indemnizatorio a ámbitos que generan duda en algunos destacados juristas. Dicho en palabras de BUSNELLI, el papel de la culpa de la víctima es un esfuerzo de repensar y racionalizar el desordenado proceso legislativo y jurisprudencial de expansión de la responsabilidad civil⁹.

⁵ LEÓN, *La Culpa ...*, Op. Cit., pág. 12.

⁶ En el presente trabajo, usaremos indistintamente los términos víctima y dañado, aunque como profundizaremos en el capítulo IV, no en todos los casos son coincidentes; y lo haremos así dado el común uso de ambas expresiones para referirse al problema que nos ocupa.

⁷ SOTO NIETO, Francisco, *La Llamada 'compensación de culpas'*, Revista de Derecho Privado, Madrid, Mayo de 1968, Tomo LII, pág. 409. En términos semejantes, MOLINE JORQUES, J. Evaristo, *Observaciones sobre la llamada compensación de culpas*, Revista Jurídica Española La Ley, Madrid, 1980, pág. 1054.

⁸ Señalan Gemma DIEZ-PICAZO e Isabel ARANA (El *Desbordamiento del Derecho de Daños. Jurisprudencia Reciente*, Cívitas-Thomson Reuters, Madrid, 2009, pág. 19 y ss.) su preocupación al respecto de estos excesos, ya que el Derecho de Daños según su opinión se ha desbordado al querer indemnizar la mayor cantidad de daños posibles, y se desmaterializa su función original, señalando culpas o causalidades donde no las hay. Recuerdan que la función del Derecho de Daños es resarcitorio, no preventivo, punitivo, moralizador, redistributivo o socializador del daño (pág. 24). Y tienen razón, ya que se trata de una responsabilidad, no de un seguro de accidentes. Véase en el mismo sentido, el clásico trabajo de BUSNELLI, Francesco Donato, *La parábola della responsabilità civile*, en Rivista Critica del Diritto Privato, Anno VI-4, Dicembre de 1988, pág. 643 y ss.

⁹ Op. Cit., pág. 645.

Tenemos así que dos de las direcciones más importantes que va siguiendo la responsabilidad civil desde el siglo XX son¹⁰: una, orientada a garantizar con mayor eficacia la reparación del daño; y otra, tendiente a configurar la negligencia de la víctima como circunstancia que excluye o modera la obligación de indemnizar¹¹.

Dicho en otras palabras, la mayor protección que el ordenamiento otorga a la víctima, depende de que ésta observe en su propia esfera jurídica, un determinado estándar de diligencia dirigido a evitar o aminorar las consecuencias del daño, ya que para equilibrar el principio *pro damnato* y sus alcances debe (auto)responsabilizarse al dañado por el uso perjudicial de su libertad. Esto es, cuando la víctima no se comporte de una manera diligente en cuidado y beneficio de sus propios intereses, se le hará asumir los efectos lesivos de una conducta típicamente anormal¹². De esta forma, la culpa de la víctima constituye un contrapeso natural a las pretensiones indemnizatorias¹³.

Podemos decir así que el tema que abordaremos en el presente trabajo, es un problema que plantea la incidencia y correcta delimitación de dos direcciones de responsabilidad: de un lado la externa, dirigida hacia alguien más (llamada responsabilidad por daños) y por otro lado, una responsabilidad hacia sí mismo, la cual llamaremos – siguiendo a la doctrina

¹⁰ Son muy variadas las opiniones doctrinales sobre las direcciones que ha tomado la responsabilidad civil en los últimos años, sin embargo podemos señalar como las más importantes, además de las arriba anotadas, la deformación del concepto de culpa, la revisión del concepto de daño moral, la tensión entre la culpa y el riesgo como factores de imputación de responsabilidad. Véase, DIEZ PICAZO Y PONCE DE LEÓN, Luis, *Derecho de daños*, Civitas, Madrid, págs. 235 y ss.

¹¹ LEÓN, *La Culpa...*, Op. Cit., pág. 13. En términos semejantes, MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André, *Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil delictual y contractual*, Traducción de la 5ª edición francesa por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1963. Tomo 2, volumen II, pág. 31, no. 1447.

¹² BRANDÃO, Op. Cit., pág. 104.

¹³ BORRELL MACIÁ, Antonio, *Responsabilidades derivadas de culpa extracontractual civil*, 2ª Edición, Bosch, Barcelona, 1958, pág. 29-30.

italiana – “*autorresponsabilidad*”, generada por la contribución o participación de la víctima en el daño que ella misma sufre.

En este tema hay que balancear los intereses del agente y del dañado¹⁴, ya que en el supuesto de la participación de éste en la causación del daño, si fuera indemnizado en un importe equivalente a la totalidad de los daños y perjuicios sufridos, resultaría favorecido en la medida en que también él los ha producido, mediante un injusto enriquecimiento; pero, a su vez, si por la participación causal que en la generación del daño ha tenido el perjudicado, se le privara de cualquier indemnización, el agente resultaría beneficiado por una injusta liberación de su obligación de resarcir el daño producido¹⁵. Es decir, es injusto que si el daño se debe a la culpa de ambas partes, recaiga exclusivamente sobre uno solo¹⁶, sean quien sea.

Tenemos así que al imputar a las víctimas las consecuencias de su propia culpa, se evita una ventaja injustificada a costa del patrimonio de quien solo en parte ha causado el daño¹⁷, ya que es contrario al principio general resarcitorio que una conducta, aunque en mínima parte, haya contribuido a la realización del daño, no venga acompañada de la consiguiente atribución de responsabilidad¹⁸.

¹⁴ Señala CHABAS (*L'influence de la pluralité des causes sur le droit a réparation*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1967, pág. 82) que precisamente la labor de la Responsabilidad Civil es “*une juste balance entre deux intérêts contradictoires*”.

¹⁵ MEDINA, Op. Cit., pág., 192. En semejantes términos, DI PRISCO, Nicola, *Concorso di colpa e Responsabilità civile*, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1973, pág. 36.

¹⁶ CESAREO-CONSOLO, Giovanni, *Trattato sul risarcimento del danno in materia di delitti e quasi delitti*, Unione Tipografico-Editrice Torinese, Torino, 1908, pág. 311. En términos semejantes, MEDICUS, Dieter, *Tratado de las Relaciones Obligatorias*, traducción de Ángel Martínez Sarrión, Bosch, Barcelona, 1995, Tomo I, pág. 271. Y DI PRISCO, Op. Cit., pág. 51.

¹⁷ LEÓN GONZÁLEZ, José María, *Significado y función de la culpa en el actual derecho de daños (especial consideración de la culpa de la víctima)*, en *La Responsabilidad civil de Roma al Derecho Moderno*, Universidad de Burgos, 2001, pág. 24.

¹⁸ RUFFINI, María Letizia, *Il concorso di colpa e di caso fortuito nella produzione del fatto dannoso: l'esperienza francese e il diritto italiano*, Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obbligazioni, Anno LXII (1964), parte 1ª, pág. 47.

Además, se cumple con una función práctica importantísima, ya que, siguiendo a TRIMARCHI¹⁹, no se necesitará cargar con excesiva diligencia a los productores, conductores o cualquiera que realice actividades que pudieran llegar a considerarse peligrosas – lo cual generaría límites excesivamente gravosos al ejercicio de la actividad económica –, sino que bastará con imponer una leve carga de diligencia al público, con un resultado de mayor economía general.

Dicho en otras palabras, con la consideración de la influencia de la culpa de la víctima en la cuantificación del daño, se disminuye el estándar de diligencia debido en el agente, beneficiando a la colectividad, ampliando la esfera de libertad y estimulando el ejercicio de actividades útiles y necesarias²⁰, ya que si las víctimas no se comportan vigilando sus propios intereses, obligaría a todos a observar una diligencia muy superior a la exigible normalmente, paralizando muchas actividades²¹.

Como puede observarse, el tema es de gran interés tanto teórico como práctico dentro del Derecho de Daños, y de ninguna manera está exento de dificultades²², pues son varios los factores que intervienen en su análisis y no siempre existe consenso en la doctrina y la jurisprudencia, inclusive, como nos dice HALLER, “*estudiar la influencia de la culpa de la víctima sobre su derecho a reparación pone en cuestión casi todos los grandes problemas relativos a la responsabilidad*”²³, ya que constituye “*el espejo de*

¹⁹ *Rischio e Responsabilità oggettiva*, Giuffrè Editore, Milano, 1961, pág. 52

²⁰ LEÓN, *La Culpa...* Op. Cit., pág. 14. En el mismo sentido, CATTANEO, Giovanni, *Il concorso di colpa del danneggiato*, en *Rivista di Diritto Civile*, 1967, parte I, pág. 482; y SAPONE, Natalino, *Il concorso di colpa del danneggiato*, Giuffrè Editore, Milano, 2007, pág. 72.

²¹ LEÓN, *La Culpa...* Op. Cit., pág. 77.

²² Se ha dicho que, junto a las cuestiones de causalidad, la *comparative negligence* es “*La parte más difícil del derecho de daños*”, Cfr. VAN BOOM, Wilhelm H., *Contributory Negligence under Dutch Law*, en MAGNUS, Ulrich, y MARTIN CASALS, Miquel (Eds.) *Unification of Tort Law: Contributory Negligence*, Kluwer Law International, The Hague, The Netherlands, 2004, pág. 131.

²³ *Essai sur l'influence du fait et de la faute de la victime sur son droit a réparation*, Librairie Générale de Droit & de Jurisprudence, Paris, 1926, pág. 3.

la problemática” de la responsabilidad civil²⁴, lo cual obliga, como lo veremos a lo largo del presente trabajo, a revisar desde esa perspectiva todos los grandes temas concernientes a la culpa, el daño o el nexo de causalidad²⁵.

Ahora bien, el problema de la participación de la víctima en la causación del daño, siempre ha estado presente en la vida jurídica, pues desde los antiguos romanos hasta nuestros días el Derecho no ha sido indiferente a tal fenómeno, pronunciándose de diferente manera según la época y las concepciones que se han tenido de la responsabilidad y de la indemnización²⁶, ya que podemos partir de la base, en el caso extremo, que llamaremos “*culpa exclusiva de la víctima*”, de que la razón se niega a condenar a alguien que nada tiene que ver en la realización de un daño, el cual es debido al hecho exclusivo de la víctima²⁷.

Como veremos en capítulos posteriores, a lo largo de los años se han propuesto varios sistemas para resolver este problema, pues por un lado tenemos que desde tiempos remotos y hasta épocas relativamente recientes, se estableció la eliminación por completo del derecho a recibir una indemnización ante la menor culpa de la víctima, debido a la concepción sancionatoria que se tenía de la responsabilidad civil.

Mientras estuvo en su apogeo el principio de la culpa, los tribunales se mostraban poco inclinados a admitir, una vez demostrada ésta, que también la víctima había actuado imprudentemente²⁸. Esto era lógico,

²⁴ DI PRISCO, Op. Cit., pág. 35

²⁵ LEÓN, *Significado ...* Op. Cit., pág. 27.

²⁶ Señala DI PRISCO que el Derecho de Daños “*es el producto de las relaciones económico-sociales de las convicciones éticas de una determinada época*”. Op. Cit., pág. 1-2.

²⁷ MAZEAUD, Op. Cit., Tomo II, Vol. II, pág. 32. En semejantes términos, MOLINE, Op. Cit., pág. 1054 y LATOUR BROTONS, Juan, *La culpa del perjudicado*, Revista de Derecho de la Circulación, Madrid, Año I, números 7 y 8, Julio-Agosto de 1964, pág. 425.

²⁸ Cfr. MAZEAUD, OP. Cit., Tomo II, Vol., II, pág. 31, no. 1447.

pues paliaba de alguna manera su desventajosa situación, según comentamos en los primeros párrafos del presente capítulo.

Pero una vez que el principio “*pro damnato*” se ha impuesto, y dadas las facilidades que víctima en el proceso va teniendo poco a poco – inversión de la carga de la prueba, presunciones de culpa, elevación del nivel de diligencia del demandado, etcétera –, se invierten los términos del problema y los tribunales admiten sin dificultad la culpa de la víctima²⁹, haciéndose eco de las ideas que aquí anotamos.

Igualmente, en el Siglo XIX, la legislación comienza a considerar a la culpa de la víctima, correspondiendo a los Códigos Civiles Austriaco y Chileno ser los primeros que establecieron, ya no la eliminación por completo del derecho a recibir una indemnización, sino el deber del Tribunal de hacer una valoración de las conductas de ambas partes y dividir la responsabilidad. Sin embargo, no todos los países tienen una norma general en el Código Civil que autorice expresamente esta división, por lo que ha debido ser vía jurisprudencial – como lo veremos en el presente trabajo – la manera en la que el principio se adopte.

Hoy en día tenemos que ese es el principio general admitido en la inmensa mayoría de los ordenamientos: la división de la responsabilidad entre el autor y la víctima, puesto que se autoriza a una indemnización parcial de la víctima, lo cual equivale a decir que si las culpas son concurrentes, de esa misma forma debe repartirse el monto de la indemnización, esto es, que el agente vendrá en definitiva a indemnizar el daño efectivamente causado por él³⁰.

²⁹ LEÓN, *Significado...* Op. Cit., pág. 24.

³⁰ YZQUIERDO TOLSADA, Mariano, *Aspectos Civiles del Nuevo código Penal*, Dykinson, Madrid, 1997, pág. 152

La doctrina jurisprudencial española también ha ido caminando en esta misma dirección³¹. Tenemos por ejemplo la STS de 7 de marzo de 1902, en la cual se niega la responsabilidad del agente al apreciarse culpa de la víctima. Esta sentencia, declaró que “*con arreglo á la doctrina de que es expresión el artículo 1902 del Código civil, la culpa ó negligencia es fuente de obligaciones cuando entre ella y el daño se da la relación de causa á efecto; pero si el mal producido no dimana de actos ú omisiones de tercero, no alcanza á éste la obligación de repararlo, aunque tales actos ú omisiones sean imprudentes ó ilícitos, y mucho menos cuando se justifica que el daño tiene por causa inmediata la propia imprudencia del perjudicado*”³².

Se suele mencionar como primera sentencia que menciona la “*compensación de culpas*”, aunque solo fuera *obiter dictum*, la de 18 de enero de 1936, relativo a un accidente, donde un vehículo fue arrollado por un tren en un paso a nivel. La resolución estableció:

“... para que la concurrencia de culpas pudiera ser compartida o compensable, se haría imprescindible que aquéllas fueran de igual grado y de idéntica virtualidad jurídica, y en el presente caso no están en el mismo plano ni son de la misma entidad las que se ofrecen a compensación, porque las obligaciones que atañen a la Compañía son de constante y forzosa observancia por la directa relación que guardan con las garantías que demanda el interés público y porque afectan a la seguridad, cuidado y vigilancia de los caminos de hierro y no cabe equipararlas al acto, desde luego imprudente del conductor del automóvil, surgido de improviso, y que pudo determinarlo el creer que los silbidos de la locomotora le aperibirían de la proximidad del tren...”³³

Líneas más adelante, señaló la sentencia:

“... del mismo modo resulta evidente que desde el momento que el Tribunal de instancia apreció la coexistencia de las dos culpas en cuya virtud se ha producido el daño único cuya reparación se intenta, era indispensable que cual no se hizo, se determinase la relación que entre ambas existía, ya que por su importancia en sí, podía una absorber la otra o provocar la atenuación de la responsabilidad del agente; pero de

³¹ DE COSSIO, Alfonso, *La Causalidad en la responsabilidad civil: Estudio del Derecho Español*, Anuario de Derecho Civil, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1966, pág. 552 y ss.

³² Citada por MEDINA, Op. Cit., pág. 207

³³ Sentencia citada por MEDINA, Op. Cit., pág. 208

no surgir de la sentencia estas bases de compensación, la Compañía ofrece en su omisiones mayor grado de culpa por la trascendencia del servicio que le está cometido, y excluye, por tanto, la atribuida al recurrente...”³⁴

Finalmente la Sentencia del Tribunal Supremo (STS), de 14 de Octubre de 1957, establece la facultad de los tribunales de dividir la indemnización considerando la gravedad de culpas o la intervención en la producción de daños de cada uno de los sujetos. Esta sentencia declaró:

“... los principios sobre el nexo causal al reconocer como causa aquella condición que se halla en conexión adecuada con el resultado dañoso, no excluyen la posibilidad de la concurrencia de dos condiciones que impliquen esa conexión adecuada al daño, como sucede cuando concurren la culpa del agente y la del perjudicado, pudiendo los Tribunales moderar la responsabilidad del agente, y reducir en proporción su deber de indemnización, repartiendo el daño con el perjudicado...”³⁵

A partir de esta resolución, y hasta nuestros días prácticamente no es cuestionada en la jurisprudencia la posibilidad de dividir la responsabilidad entre el agente y la víctima, cuando concorra la culpa de ésta última en la causación del daño.

Ahora bien, aunque el Código Civil Español no contempla de forma explícita y de forma general el problema de la culpa de la víctima³⁶, sí lo hacen el Código Penal, en su artículo 114, y diversas leyes especiales (por citar solamente algunos ejemplos, la Ley de Responsabilidad Civil y seguro de la circulación de vehículos del motor, art. 1.; Ley de Energía Nuclear, art. 45, II; Ley de Caza, 33.5.), así como los Principios de Derecho Europeo de la Responsabilidad Civil³⁷, en su artículo 8:101.

³⁴ Curiosamente, la mención de que las culpas deben ser de “*igual grado e idéntica virtualidad jurídica*”, todavía se señala en las SSTS de 16 de marzo de 1987 y 27 de julio de 1990.

³⁵ Sentencia tomada de MEDINA, Op. Cit., págs. 209-210

³⁶ Pero tampoco existe artículo que lo impida, según afirma LEÓN, *La Culpa...* Op. Cit., pág. 10-11.

³⁷ Cabe señalar que los Principios aunque no tienen fuerza legal, cada día son más las resoluciones del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales que los citan en apoyo de sus criterios, véase por ejemplo las SSTS 17 de julio de 2007 y 10 de octubre de 2007, y más recientemente, la de 10 de septiembre de 2012. Para mayor abundamiento sobre el tema, véase MARTIN-CASALS, Miquel (Coord.),

Vemos también que el problema de la culpa de la víctima ha sido poco tratado a profundidad en la doctrina tanto nacional como extranjera, ya que existen pocas obras monográficas³⁸, sin embargo, dichas obras son de una gran calidad. Deben destacarse, como los primeros en ocuparse monográficamente del tema en Italia, la obra de COPPA-ZUCCARI; en Francia los trabajos de HALLER y DESCHIZEAUX; en Inglaterra a WILLIAMS y en España a LEÓN GONZÁLEZ. Sin embargo, últimamente debemos destacar en Italia, a DI PRISCO y SAPONE; en Portugal a BRANDÃO; en Inglaterra a LEVINSON y en España a MEDINA ALCOZ.

Como adelantábamos líneas arriba, los problemas relacionados al tema de la culpa de la víctima son de una gran dificultad, y prueba de ello es que en términos generales, resulta difícil percibir en la jurisprudencia del Tribunal Supremo líneas claras y constantes capaces de conformar una disciplina completa que supla las carencias de una falta de regulación general en la materia estudiada³⁹. Esto es, en opinión de REGLERO, debido a que la culpa de la víctima es un problema eminentemente casuístico, por lo que no existe una construcción jurisprudencial mínimamente elaborada⁴⁰.

Definitivamente, el tema de la contribución de la víctima a la causación del daño que ella misma sufre y toda la problemática que venimos

Principios de derecho europeo de la responsabilidad civil: texto y comentario, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2008.

³⁸ Señala HALLER (Op. Cit., págs. 1-2) que hasta principios del Siglo XX en Francia, era casi nulo el estudio del tema de la culpa de la víctima, puesto que solo se habían ocupado de él los tratados de las obligaciones, pero no de manera monográfica.

³⁹ Señala DE ÁNGEL que el Tribunal Supremo “*se mueve en una tendencia de búsqueda de la justicia material o de soluciones razonables*”, pero no ha formulado una teoría uniforme sobre el tema. (*Tratado de Responsabilidad Civil*, Universidad de Deusto-Editorial Civitas, Madrid, 1993, pág. 815, y en el mismo sentido, SOLÉ FELIU, Josep, *La Concurrencia de culpa de la víctima en la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo*, Anuario de Derecho Civil, Ministerio de Justicia, Tomo L, Fascículo II, Abril-Junio de 1997, Madrid, pág. 901.

⁴⁰ *El nexa causal. Las causas de exoneración de responsabilidad: culpa de la víctima y fuerza mayor, la concurrencia de culpas*. Capítulo IV de REGLERO CAMPOS, L. Fernando (Coord.) *Tratado de Responsabilidad civil*, 3ª Edición, Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2006, pág. 422.

señalando, no es exclusiva de la responsabilidad extracontractual, sino que la encontramos presente también en la responsabilidad contractual e, inclusive, como lo veremos en la parte final de este trabajo, en la responsabilidad pública. Prueba de ello son los problemas que analizaremos relativos a la interpretación y aplicación del artículo 1107 del Código Civil, precepto el cual en su origen fue pensado para la responsabilidad derivada del incumplimiento de contrato.

Ahora bien, volviendo al terreno de la responsabilidad extracontractual, consideramos junto con la mayoría de la doctrina, como profundizaremos a lo largo del presente trabajo, que la solución al problema de la culpa de la víctima debe insertarse preponderantemente – aunque no de forma exclusiva ⁴¹ – en el gran tema de la causalidad, pues como apunta atinadamente DE ÁNGEL, en virtud de la mera descripción de la hipótesis, la conexión entre el acto culpable del agente y el daño se encuentra afectada por la interferencia de otro acontecimiento que es la conducta de la víctima, también culpable⁴².

Quizá muchas de las complicaciones tienen su origen en que tradicionalmente se ha empleado una terminología inadecuada – pensemos en la expresión “*compensación de culpas*” – o bien se engloban en el tema de la culpa de la víctima varios supuestos⁴³, que se suelen estudiar conjuntamente, y deben ser diferenciados claramente.

Comencemos por distinguir que puede ser que la persona llamada a responder pueda serlo por el tradicional criterio de la culpa – ya sea probada o presunta, como lo señalaremos a lo largo del trabajo –, o bien por

⁴¹ Señala BONVICINI que la culpa de la víctima no puede ser reducida a un mero problema causal, sino que va encuadrado sobre el aspecto de una búsqueda dirigida a circunscribir el resarcimiento en razón de la entidad productora del daño, relacionándola al dañante o al dañado. (*La Responsabilità Civile*, Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 1971, Tomo I, pág. 406.)

⁴² Op. Cit., pág. 814.

⁴³ Cfr. LEÓN, *Significado...* Op. Cit., pág. 28-29.

el criterio del “*riesgo*”. En ambos casos, se encontrará el demandado frente a un dañado que, de una u otra forma, causa o contribuye a causarse un daño, que luego reclama su indemnización.

Así mismo, puede tratarse que la víctima que reclama una indemnización sea la sola causante del daño, o bien que la conducta de la víctima sea concausa del daño, junto con un tercero – demandado o agente – . Puede presentarse también que el daño sea ocasionado exclusivamente por el agente, pero ha sido agravado por la negligencia de la víctima, o bien que se trate de daños causados en ambos sujetos por culpas recíprocas.

El hecho de no distinguir estos supuestos claramente ha contribuido a obscurecer el problema que nos ocupa en el presente trabajo⁴⁴. BRANDÃO⁴⁵ nos ilustra esta variedad temática con una interesante y heterogénea casuística al respecto:

a) Un peatón atraviesa una calle sin las necesarias cautelas, siendo atropellado por el vehículo que circula en medio de la vía.

b) Una persona conduce un vehículo distraída, no observando que un niño de 5 años que juega con una pelota corre a alcanzarla.

c) Un trabajador cae de un andamio por imprudencia y mal estado de éste, o bien, un patrón pone a disposición del trabajador una motosierra que no sabe utilizar y con ella sufre diversas lesiones.

d) Un niño de 5 años es atropellado por un vehículo que iba a 60 kilómetros por hora por una calle de ciudad, pero no iba de la mano de los padres a pesar de lo peligroso.

e) El dueño de un caballo se lo entrega a una persona para que lo conduzca a un lugar. En el camino, el caballo muere a consecuencia de la culpa de un conductor de motocicleta y del propio auxiliar.

⁴⁴ LEÓN, *La Culpa...* Op. Cit., pág. 10.

⁴⁵ Op. Cit., Págs. 26 y ss.

f) Un incendio sucede en un predio, amenazando propagarse por el predio vecino, pero el dueño no hace nada por evitarlo.

g) El dueño de un cuadro valioso no informa al transportista de la fragilidad y valor de la pintura, viniendo ésta a sufrir daños irreparables por ejecución negligente del servicio.

h) El propietario de un vehículo, dañado por un tercero, tiene un nuevo accidente por culpa suya, al llevarlo al garaje.

i) Una persona es víctima de una lesión corporal y, pese a su naturaleza simple y a que con una pequeña y eficaz intervención quirúrgica se atenuaría y disminuiría, se niega a esa operación.

j) Un consumidor come bizcochos deteriorados (vencidos o caducados) a pesar de su evidente mal estado.

k) Dos amigos beben de más, dejando uno que el otro lo lleve a su casa. En el camino ocurre un accidente, debido al estado de embriaguez del conductor y el transportado sufre lesiones.

m) Un conductor para evitar atropellar a un peatón descuidado, embiste un muro y sufre daños personales y en su vehículo.

n) Cierta individuo fue lesionado por un tercero y quedó hemipléjico, concurriendo igualmente una lesión congénita.

Aquí se mezclan una infinidad de cuestiones que deben tratarse separadamente (concurso de culpas en la producción del daño, agravación de los efectos por un acto posterior, no reducción de los efectos por culpa de la víctima, asunción del riesgo, exposición voluntaria al riesgo, predisposición constitucional de la víctima, etcétera) y que comúnmente se estudian todas bajo la denominación de “*culpa de la víctima*”, situaciones todas que lo único que tienen en común es la participación de la víctima en el daño que ella misma sufre; sin embargo para resolver correctamente el problema, debemos de tratarlos de manera separada, ya que su justificación y naturaleza jurídica son muy diferentes.

A lo largo del presente trabajo haremos las precisiones y distinciones necesarias, a fin de tratar con los matices necesarios las diferentes variantes que presenta el tema que nos ocupa.

De esta forma, primeramente trataremos los sistemas históricos que optaron por la eliminación por completo del derecho de la víctima a recibir una indemnización, siendo los más importantes el Derecho Romano y el antiguo régimen del *Common Law* Inglés.

Una vez esto, expondremos el fundamento de la solución actualmente aceptada, la repartición del daño entre el agente y la víctima; haciendo también mención de la naturaleza jurídica de dicho planteamiento. Con ello, concluiremos la primera parte de nuestro trabajo, denominada “*Aspectos Generales*”.

Según señalamos líneas arriba citando a HALLER, la culpa de la víctima replantea todos los aspectos de la responsabilidad. Por ello, consideramos que la forma más natural y coherente de continuar tratando el tema, es, en la segunda parte de nuestro trabajo, precisamente analizar cada uno de los elementos de la responsabilidad civil y la forma en que la culpa de la víctima influye sobre ellos, y de esta manera tratar todas las peculiaridades que puede presentar el tema en relación con cada uno de los elementos en particular.

Por ello, continuaremos con un capítulo consagrado al llamado “*Hecho Generador*”, en donde analizaremos, entre otras cuestiones, el cuándo y en qué circunstancias cabe calificar como culposo el comportamiento de la víctima que ha cooperado a la realización del daño; así como el tan debatido problema que implica la culpa de la víctima incapaz, y algunos problemas conexos, como la asunción del riesgo y la predisposición constitucional de la víctima.

Analizaremos después “*El Daño*” y las implicaciones de la culpa de la víctima, los diferentes “tipos” de daño que contempla el orden jurídico, así como el problema del daño agravado por culpa de la víctima y el llamado “deber de mitigar el daño”.

En el capítulo VI abordaremos los problemas conexos a la relación de causalidad, en donde analizaremos principalmente cuándo puede decirse que la cooperación causal del daño es eficiente o adecuada en el sentido de que a ella se debe atribuir una parte del daño producido o, incluso, su totalidad y los criterios con los que se verificará la atenuación o exclusión de la obligación de indemnizar por el agente.

Finalmente, en el capítulo VII analizaremos la influencia que tiene la culpa de la víctima en la Responsabilidad Objetiva en general y en cada uno de los regímenes específicos contemplados en la legislación, culminando con nuestro trabajo con las correspondientes conclusiones.

CONCLUSIONES

I.- Desde el antiguo Derecho Romano y hasta finales del siglo XIX, ante cualquier participación de la víctima en la producción del daño que ella misma sufría, se estableció la eliminación por completo del derecho a recibir una indemnización, ya que por sí misma, la culpa de la víctima, excluía la *Actio legis aquilia*, de manera que el daño producido no podía ser puesto en consideración de la Ley, no era un daño en sentido jurídico.

II.- El uso de la expresión “*compensación de culpas*” para referirse al fenómeno de la culpa de la víctima resulta incorrecto, ya que las culpas no son entidades capaces de compensarse, pues no se pueden comparar, sumar o restar, como sí pueden serlo los créditos, materia de la única compensación prevista por el Código. El error de los pandectistas consistió en aplicar el término utilizado por los juristas romanos para los casos de delitos recíprocos y de la misma especie, al supuesto en que la víctima contribuye a causarse un daño a ella misma.

III.- El fundamento de la reducción o eliminación de la indemnización que debe recibir la víctima en el supuesto de que ella participe en la acusación de dicho daño, se encuentra en el principio de autorresponsabilidad, es decir, en la pérdida de la tutela jurídica en su favor, ante la inobservancia de la carga de comportarse diligentemente hacia sus propios intereses.

IV.- La naturaleza jurídica de la reducción o eliminación del derecho de la víctima a recibir una indemnización por su participación en el daño que ella misma sufre se encuentra en dos aspectos: por un lado es una “*causa ajena*”, es decir, un acontecimiento que no es atribuible al demandado y que contribuye a la causación del daño, alterando o eliminando el vínculo de causalidad entre su conducta y el daño, de manera que el daño no será resultado total o parcialmente de su conducta. Por otro lado, es un “*criterio*”

de atribución del daño” a la propia víctima, ya que es la razón suficiente que legitima la atribución del daño a la víctima que ha sido causante en forma total o parcial del daño que ella padece, inspirado en el viejo principio “*casus sentit dominus*”, al no haber posibilidad jurídica de desplazar el daño hacia el patrimonio del demandado.

V.- El artículo 114 del Código Penal contempla de manera expresa la culpa de la víctima, sin embargo por estar dictada exclusivamente para el caso de la responsabilidad civil derivada de delitos y ser en consecuencia normas de excepción, no es posible aplicarla al régimen general del Código Civil. Para la aplicación de la reducción de la indemnización contemplada en este artículo, no es necesario que la conducta de la víctima sea culposa, alejada de un ideal de conducta diligente, sino que bastará una conducta cualquiera que el juez estime ha contribuido a la producción del daño, sin apearse tampoco a la incidencia causal de dicha conducta en el daño producido.

VI.- Es impreciso tratar de fundar la reducción de la indemnización en el caso de la culpa de la víctima en el artículo 1103 del Código Civil, ya que en este supuesto no se trata de “moderar” la responsabilidad, sino de buscar hasta qué punto el daño fue realmente causado por el demandado y la víctima, y en base a ello, asignar la responsabilidad.

VII.- Una correcta interpretación del artículo 1107 del Código Civil, nos lleva a determinar que el daño pierde la característica de consecuencia necesaria del actuar del demandado y, en consecuencia, pierde su calidad de resarcible, cuando no es resultado directo de éste, sino que intervienen hechos inciertos o diversos, como pudiera ser el actuar negligente de la víctima, es decir, que se hubieran podido evitar o aminorar con una conducta diligente por parte de ésta. De esta forma, encontramos aquí el fundamento legal de la reducción de la indemnización por culpa de la víctima, ya que al ser la culpa de la víctima una causa del daño, ya no será éste en todo o en

parte una consecuencia necesaria de la acción del demandado, perdiendo por ello su calidad de resarcible.

VIII.- En el caso de que la conducta de la víctima sea causa única del daño, resulta indiferente si su conducta ha sido apartada o no de una conducta diligente, ya que la eliminación de la responsabilidad se dará, bien por falta de culpabilidad del demandado, o bien por inexistencia de relación causal entre la conducta de éste y el daño producido, mas no podemos decir que porque la culpa exclusiva de la víctima haya “liberado” de responsabilidad al demandado, puesto que no llega a surgir esa responsabilidad.

IX.- La conducta de la víctima que contribuye a causarse un daño a sí misma, no vulnera ninguna obligación jurídica, sino solamente contraviene la carga de no dañarse a sí misma, por lo cual se puede decir que es una conducta culposa hacia sí misma, o culposa en sentido impropio. Para que esta conducta sea considerada para efectos de reducir la indemnización a que la víctima tiene derecho, deberá ser apartada de un ideal de conducta diligente, imprudente, considerando la posibilidad que ésta tuvo de evitar el daño habiéndose comportado de una manera diversa, evitando así considerar cualquier participación causal como reductora de responsabilidad.

X.- La manera para valorar la conducta de la víctima y determinar su negligencia, deberá ser con unos parámetros mixtos de apreciación, esto es con una visión objetiva en relación con el grado de diligencia y atención requerido, y subjetivo con atención a las habilidades de la persona, es decir, considerando como ideal el nivel de diligencia que razonablemente se pudiera esperar de una persona prudente promedio de sus características específicas, preocupada de su propia seguridad.

XI.- La figura de la asunción del riesgo por parte de la víctima es en esencia diferente a la culpa de la víctima, ya que existirá cuando un sujeto, en el

marco de una actividad peligrosa (por la cual responde el demandado), utiliza una cosa o realiza una actividad que aumenta las posibilidades de que se genere el daño – sin poder considerarse una conducta culposa –, produciéndose éste a consecuencia del hecho de la víctima. En este caso, la liberación no se da por la participación culposa de la víctima en la causación del daño, sino por la asunción por parte de la víctima del riesgo que su conducta significaba.

XII.- En el caso de los actos de salvamento, esto es, la exposición voluntaria y sin encontrarse obligado a ello, a un peligro para salvar a una persona o sus bienes, se debe conceder una compensación al socorrista por los daños sufridos, en proporción a los bienes salvados, ya sea por la persona que causó la situación de peligro o, en su defecto, la víctima rescatada. Esta compensación solamente deberá ser disminuida cuando la actuación del salvador se ubique fuera de los límites razonables, considerando el resultado pretendido, los medios disponibles y el riesgo a que se expuso.

XIII.- En el caso del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen, la protección legal consiste en evitar una intromisión ilegal por parte de terceros. De esta forma, el consentimiento que el titular otorga a alguien para que reproduzca su imagen o divulgue alguna información, legitima la conducta, privándole de cualquier tipo de ilicitud, siempre que esa divulgación o reproducción se realice en el marco de la autorización concedida, es decir, incide en la calificación de la conducta del responsable. Supuesto muy diferente es la culpa de la víctima, donde su actuar debe ser considerada como una causa del daño, y deberá, además tener el carácter de imprudente o negligente.

XIV.- De un accidente de trabajo, pueden surgir diversas responsabilidades hacia el empresario, según las circunstancias del caso. Una de ellas es la civil, la cual surge en términos del artículo 1902, por la culpa o negligencia

del patrón en la observancia de las obligaciones de seguridad e higiene en el trabajo. Estas indemnizaciones civiles son compatibles e incluso complementarias con las demás percibidas por el trabajador, incluyendo las de la Seguridad Social.

XV.- La obligación empresarial de seguridad e higiene, es decir, aquella tendente a reducir la insalubridad y peligrosidad del trabajo, minimizando al máximo los riesgos laborales, constituye la norma fundamental de la exigencia de responsabilidad para el caso de un accidente de trabajo. De esta forma, la culpa del trabajador en un accidente laboral tiene un tratamiento diferente al que recibe en materia civil, ya que por definición legal, solamente excluye del concepto de accidente la imprudencia temeraria del trabajador, es decir, aquella consciente y voluntaria, contraria a las indicaciones recibidas o a las más elementales normas de precaución exigibles a cualquier persona, según las costumbres propias de los trabajadores de la misma localidad, profesión, especialidad o empresa del accidentado.

XVI.- En el caso de culpa de la víctima incapaz, deberá considerarse la responsabilidad del encargado de su custodia, atento al artículo 1903 del Código Civil, debiéndosele considerar como un cocausante del daño, por el descuido en sus obligaciones. Debe, en la acción principal, considerarse su participación a fin de que desde ese momento se cuantifique la participación causal de cada uno, pues no parece justa la aplicación de la solidaridad entre los cocausantes.

XVII.- En el caso de daño agravado por culpa de la víctima, no se trata de una concausalidad de las conductas del agente y la víctima, sino de una causalidad sucesiva de dichas culpas y en consecuencia, la solución será

determinar la parte del daño que fue producto de cada una de ellas, y en consecuencia, establecer así la responsabilidad.

XVIII.- La víctima tiene la carga de mitigar el daño que ha sufrido una vez que éste se genera. La extensión de esta carga solamente incluye la realización de las actividades normales, dictadas por la ordinaria diligencia, atentas las circunstancias del caso, en relación y proporción al daño evitable. Los gastos generados por estas actividades, correrán a cargo del demandado. La consecuencia de no observar esta carga será que se vuelvan irresarcibles los daños que se hubieran podido evitar de esta manera.

XIX.- En el caso de daños recíprocos por culpas recíprocas, deberán considerarse todos los daños sufridos por las partes como una unidad, y distribuir la responsabilidad conforme a la participación causal de cada uno de los intervinientes en el accidente.

XX.- Para entender correctamente la causalidad en la responsabilidad civil debe hacerse la distinción entre causalidad material o física – qué causó materialmente el daño – y la causalidad en sentido jurídico – a quién se le debe imputar el daño, quién debe responder por él –. La primera es ajena al derecho, puesto que corresponde a las ciencias naturales, mientras que la segunda sí es propia de la ciencia del Derecho.

XXI.- Para que la culpa de la víctima tenga relevancia jurídica sobre su derecho a recibir una indemnización, debe ser una de las causas del daño, tanto en sentido material como jurídico. Esto significa que debe ser considerada como un acontecimiento apto o idóneo para generar el resultado dañoso y, además, le es jurídicamente imputable el daño.

XXII.- Cuando la culpa de la víctima es una causa material y jurídica del daño, éste deja de ser – en forma total o parcial – una consecuencia necesaria

del actuar del demandado, por lo que conforme al artículo 1107 del Código Civil, éste quedará liberado, total o parcialmente, de la obligación de indemnizarlo. Correlativamente, esa misma parte del daño deberá serle atribuido a la víctima, quien deberá en consecuencia soportarlo.

XXIII.- Para establecer la parte del daño atribuible a cada una de las partes, en el caso de culpa concurrente de la víctima, deberá considerarse el criterio de la aportación causal de cada una de las conductas, es decir, deberá determinarse ideal e hipotéticamente conforme a todas las circunstancias del caso, qué parte del daño fue causado por cada una de las conductas de las partes, y de esta manera, dividir la indemnización.

XXIV.- Ante la falta de una norma general en el ordenamiento español que permita la aplicación de la responsabilidad objetiva, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ante supuestos de daños derivados de actividades peligrosas, ha evolucionado tanto en el sentido de invertir la carga de la prueba, a fin de que el autor del daño le corresponderá acreditar su debida diligencia para ser exonerado de responsabilidad; como en el sentido de elevar el nivel de diligencia exigible al demandado para ser liberado de la obligación de indemnizar. En estos supuestos, sigue aplicándose el criterio de la culpa, aunque disminuido de su rigor inicial, sin embargo, el resto de los elementos de la responsabilidad continúan plenamente vigentes, por lo que si el daño es debido a la culpa de la víctima, en todo o en parte, en esa misma proporción deberá liberarse al demandado de su obligación de indemnizar.

XXV.- En la mayoría de los regímenes de responsabilidad objetiva se considera a la culpa de la víctima como una causa de exclusión de la obligación de indemnizar, lo cual es coherente con el sistema, pues al ser una causa ajena, la conducta de la víctima influye sobre la relación de causalidad entre el hecho generador y el daño producido.

XXVI.- En la responsabilidad objetiva, para ser considerada a efectos de la disminución o eliminación de la obligación de indemnizar, la culpa de la víctima deberá reunir las mismas características objetivas y subjetivas que se requieren en la responsabilidad subjetiva, pues lo único que se modifica con respecto a ésta, es el criterio de atribución del daño, quedando idénticos el requisito del daño y la relación de causalidad entre la actividad sujeta a responsabilidad objetiva y el daño ocasionado.

BIBLIOGRAFÍA

- ABELLÁN-GARCÍA SÁNCHEZ, Fernando y SÁNCHEZ CANO, Javier (Coords.) *Ensayos clínicos en España*, Editorial Comares, Granada, 2006.
- ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO, *Manual de Responsabilidad Pública*, Ministerio de Economía y Hacienda y Ministerio de Justicia, Madrid, 2004
- ALBALADEJO, Manuel, *Sobre si la moderación de la responsabilidad del artículo 1103 del Código Civil es o no aplicable a culpa extracontractual*, Actualidad Civil, número 1, Enero de 2005.
- ALGARRA Prats, Esther, *Comentario al artículo 114*, en COBO DEL ROSAL, Manuel (Dir.) *Comentarios al Código Penal*, EDERSA, 2000. Tomo IV,
- ALONSO OLEA, Manuel y CASAS BAAMONDE, Ma. Emilia, *Derecho del Trabajo*, 21ª Edición, Thomson-Civitas, Madrid, 2003.
- ALONSO OLEA, Manuel y TORTUERO PLAZA, José Luis, *Instituciones de Seguridad Social*, 14ª Edición, Civitas, Madrid, 1995.
- ALTERINI, Atilio Aníbal, *Responsabilidad Civil*, 3ª Edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1987.
- ANTIFONTE, *Discursos y Fragmentos*, Introducción, traducción y notas de Jordi Redondo Sánchez, Ed. Gredos, Madrid, 1991.
- ARISTÓTELES, *Metafísica*, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1980.
- , *Física*, Traducción y notas de Guillermo R. de Echandía, Ed. Gredos, Madrid, 1995.
- ARROYO MARTÍNEZ, Ignacio, *Curso de Derecho Marítimo*, Ed. J. M. Bosch, Barcelona, 2001.
- ASCARELLI, Tullio, *Teoría General de los Títulos de Crédito*, traducción de René Cacheaux Sanabria, edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2008.

BACON, Francis, *The Works of Francis Bacon*, Volumen VI (Maxims of Law), London, 1826.

BADILLO ARIAS, José A., *Comentario al artículo 17*, en REGLERO CAMPOS, L. Fernando (Coord.) *Ley de Contrato de Seguro: Jurisprudencia Comentada*, Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2007.

BADOSA COLL, Ferrán, *Comentario al artículo 1103*, en *Comentario del Código Civil*, Tomo II, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991.

BAÑEGIL ESPINOSA, Miguel Ángel, *Los derechos de la personalidad*, en DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco (Coord.) *Instituciones de Derecho Privado*, Tomo I, Vol. 2, Thomson-Civitas, Madrid, 2003

BARNES, Harry Elmer, *Historia de la Economía en el mundo occidental*, traducción de Orencio Muñoz, Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana, México, 1955

BARROS BOURIE, Enrique, *Tratado de Responsabilidad Extracontractual*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2009.

BATIZA, Rodolfo, *Las fuentes del Código Civil de 1928*, Editorial Porrúa, México, 1979.

BEACH Jr., Charles Fisk, *A treatise on the law of contributory negligence or negligence as a defense*, 2nd edition, Baker, Voorhis, New York, 1892.

BETTI, Emilio, *Teoría General del Negocio Jurídico*, Traducción de A. Martín Pérez, 2ª Edición, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.

BIONDI, Biondo, *La Compensazione nel diritto romano*, en *Annali del Seminario Giuridico della R. Università di Palermo*, Volumen XII, Stab. Tipografico Commerciale, Cortona, 1929.

-----, *Istituzioni di Diritto Romano*, 2ª Edición, Giuffré, Milano, 1952.

BONVICINI, Eugenio, *La Responsabilità Civile*, Milano, Dott. A. Giuffré Editore, 1971.

BORRELL MACIÁ, Antonio, *Responsabilidades derivadas de culpa extracontractual civil*, 2ª Edición, Bosch, Barcelona, 1958.

BORJA SORIANO, Manuel, *Teoría General de las Obligaciones*, 17ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2000.

BRANDÃO PROENÇA, José Carlos, *A conduta do lesado como pressuposto e critério de imputação do dano extracontratual*, Livraria Almedina, Coimbra, 1997.

BRASIELLO, Teucro, *I limiti della responsabilità per danni*, Dott. A Giuffrè, Editore, Milano, 1956.

BRUGI, Biagio, *Colpe di diversa natura e compensazione di colpe*, Rivista del diritto commerciale, Industriale e marittimo, Volume VI (1908), parte seconda.

-----, *Instituciones de Derecho Civil*, Coedición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, México, 2006.

BUNGE, Mario, *Causalidad. El principio de causalidad en la ciencia moderna*. 4ª Edición, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 1978.

-----, *Diccionario de Filosofía*, Siglo XXI Editor, México, 2001.

BUSNELLI, Francesco Donato, *La parabola della responsabilità civile*, en Rivista Critica del Diritto Privato, Anno VI-4, Dicembre de 1988.

BUSTAMANTE ALSINA, Jorge, *Teoría General de la Responsabilidad Civil*, 9ª Edición, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 2007.

CABANELLAS, Guillermo, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, 25ª Edición revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Ed. Heliasra, Buenos Aires, 1997.

CABANILLAS SÁNCHEZ, Antonio, *Las cargas del acreedor en el derecho civil y en el mercantil*, Editorial Montecorvo, Madrid, 1988.

CABALLINO, Gaspare (Charles du Moulin), *Tractatus de eo quod interest*, Venecia, MDLXXIII.

CANCIO MELIÁ, Manuel, *Conducta de la víctima e imputación objetiva en Derecho Penal. Estudio sobre los ámbitos de responsabilidad de víctima y autor en actividades arriesgadas*, 2ª Edición, J. M. Bosch, Editor, Barcelona, 2001.

-----, *Líneas Básicas de la Teoría de la Imputación Objetiva*, 1ª Reimpresión, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza (Argentina), Sin fecha.

CAPECCHI, Marco, *Il nesso di causalità. Da elemento della fattispecie 'fatto illecito' a criterio di limitazione del risarcimento del danno*, 2ª Edizione, CEDAM, Padova, 2005.

CAREDDA, Valeria, *Autoresponsabilità e autonomia privata*, G. Giappichelli Editore, Torino, 2004.

CARNELUTTI, Francesco, *Sistema de Derecho Procesal Civil*, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2005.

CARRASCO PERERA, Ángel, *Comentario al artículo 1107*, en ALBALADEJO, Manuel (Dir.) *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, Editorial Revista de Derecho Privado, 1999. Tomo XV, Vol. 1,

CASTAN TOBEÑAS, José, *Los derechos de la personalidad*, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Madrid, Segunda Época, año C, t. XXIV, núm. 1-2, julio-agosto de 1952.

----- *Derecho Civil Español, Común y Foral*. Tomo IV, *Derecho de Obligaciones*, 9ª Edición, revisada y puesta al día con el concurso de Julio Calvillo y Martínez de Arenaza, Instituto Editorial Reus, Madrid, 1961.

CASTELLARI, Paolo Giusto, *Della lex Aquilia, ossia del danno dato*, en Archivio Giuridico, Vol. XXII, Pisa, 1879.

CASTRESANA HERRERO, Amelia, *Nuevas Lecturas de Responsabilidad Aquiliana*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 2001.

CATTANEO, Giovanni, *Il concorso di colpa del danneggiato*, en Rivista di Diritto Civile, 1967, parte I.

CAVANILLAS MÚGICA, Santiago, *La Transformación de la Responsabilidad Civil en la Jurisprudencia*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 1987.

CENDON CASTRO, José Luis, *Responsabilidad extracontractual en el abordaje marítimo*, InDret, 2008.

CESAREO-CONSOLO, Giovanni, *Trattato sul risarcimento del danno in materia di delitti e quasi delitti*, Unione Tipografico-Editrice Torinese, Torino, 1908.

CHABAS, François, *L'influence de la pluralité des causes sur le droit a réparation*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1967.

CHIRONI, Gian Piero, *La Culpa en el Derecho Civil Moderno, Culpa Contractual*, Traducción de la 2ª Edición italiana por Adolfo Posada, Hijos de Reus, Editores, Madrid, 1907.

-----, *La Culpa en el Derecho Civil Moderno, Culpa Extracontractual*, Traducción de la 2ª Edición italiana por C. Bernaldo de Quirós, Hijos de Reus, Editores, 1905-1906.

COLOMBO, Leonardo A., *Culpa Concurrente*, en Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Driskill, Buenos Aires, 1982, Tomo V.

COPPA-ZUCCARI, Pasquale, *La 'compensazione delle colpe'*, Società Tipografica Modenese, Modena, 1909.

CORBINO, Alessandro, *Il danno qualificato e la lex Aquilia*, 2ª Edición, CEDAM, Padova, 2008.

COUTURE, Eduardo J., *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, 3ª Edición, Ed. De Palma, Buenos Aires, 17ª Reimpresión, 1997.

COVIELLO, Nicolás, *Doctrina General del Derecho Civil*, Traducción de la 4ª Edición italiana de Felipe de J. Tena, Unión Tipográfica Editorial Hispano-Americana, México, 1938.

CRISCUOLI, Giovanni, *Il dovere di mitigare il danno súbito*, Rivista di Diritto Civile, Anno XVIII 1972, Parte Prima.

CURSI, María Floriana, *Iniuria cum danno. Antiquiridicità e colpevolezza nella storia del danno aquiliano*, Giuffrè, 2002.

DE ÁNGEL YAGÜEZ, Ricardo, *La Responsabilidad Civil*, 2ª Edición, Universidad de Deusto, Bilbao, 1989.

-----, *Comentario al artículo 1905 en Comentario del Código Civil*, Tomo II, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991.

-----, *Tratado de Responsabilidad Civil*, Universidad de Deusto-Editorial Civitas, Madrid, 1993.

-----, Comentario al artículo 1908, en (SIERRA Gil de la Cuesta, Ignacio, Coord.), *Comentario del Código Civil*, Editorial Bosch, Barcelona, 2000.

DE CASTRO Y BRAVO, Federico, *Derecho Civil de España*, 3ª Edición, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1955 Tomo I, Parte General,

DE COSSIO, Alfonso, *La Causalidad en la responsabilidad civil: Estudio del Derecho Español*, Anuario de Derecho Civil, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1966.

-----, *El dolo en el Derecho Civil*, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1955.

DE CUEVILLAS MATOZZI, Ignacio, *La relación de causalidad en la órbita del derecho de daños. (Su perspectiva desde la doctrina del Tribunal Supremo)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000.

DE CUPIS, Adriano, *I Diritti della personalità*, Milano, Dott. A. Giuffrè, Editore, 1959.

-----, *Postilla sulla riduzione del risarcimento per concorso del fatto del danneggiato incapace*, Rivista di Diritto Civile, CEDAM, Padova, Anno XI-1965, Parte Seconda.

-----, *El Daño. Teoría General de la Responsabilidad Civil*, Traducción de la 2ª Edición italiana por Ángel Martínez Sarrión, Bosch, Barcelona, 1975.

DELL'AQUILA, Enrico, *Ensayo comparativo de los principios básicos de la responsabilidad extracontractual en el Derecho Inglés*, Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Año de 1986, número 1.

-----, *Introducción al estudio del Derecho Inglés*, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1992.

DEMOGUE, René, *Traité des obligations en général*, Librairie Artur Rousseau, 1923.

DE RUGGIERO, Roberto, *Instituciones de Derecho Civil*, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2006.

DESCAMPS, Olivier, *Les origines de la responsabilité pour faute personnelle dans le Code Civil de 1804*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 2005.

DESCHIZEAUX, Jean, *Influence du fait de la victime sur la responsabilité civile délictuelle*, Imprimerie Guirimand, Grenoble, 1934.

DÍAZ ALABART, Silvia, *La facultad de moderación del artículo 1.103 del Código Civil*, Anuario de Derecho Civil, Tomo XLI, fascículo IV, octubre-diciembre de 1988.

DIEZ-PICAZO GIMÉNEZ, Gema y ARANA DE LA FUENTE, Isabel, *El Desbordamiento del Derecho de Daños. Jurisprudencia Reciente*, Cívitas-Thomson Reuters, Madrid, 2009.

DIEZ-PICAZO Y PONCE DE LEÓN, LUIS, *Derecho de Daños*, Cívitas, Madrid, 1999.

DIEZ-PICAZO, Luis, *Fundamentos del Derecho Civil Patrimonial*, Volumen II, *Las Relaciones Obligatorias*, 6ª Edición, Thomson-Civitas, 2008.

DI PRISCO, Nicola, *Concorso di colpa e Responsabilità civile*, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1973.

DOMAT, Jean, *Les Loix Civiles dans leur ordre naturel*, Paris, Chez Pierre François Emery, MDCCXIII.

ESCUADERO RODRÍGUEZ, Ricardo; y NOGUEIRA GUASTAVINO, Magdalena, *Acción Protectora (I) Contingencias protegidas*, Tema 11 de la obra DE LA VILLA GIL, Luis Enrique (Dir.) *Derecho de la Seguridad Social*, 3ª Edición, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002,

ETIER, Guillaume, *Du risque á la faute. Evolution de la responsabilité civile pour le risque du droit romain au droit commun*, Schulthess Médias Juridiques, Genève, 2006.

FORCHIELLI, Paolo, *Il rapporto di causalità nell'illecito civile*, CEDAM, Padova, 1960.

FUENTES GUIÑEZ, Rodrigo Abelardo, *La extensión del daño contractual*, Ed. La Ley, Madrid, 2009.

FUENTESECA, Cristina, *El Dolo Recíproco*, Dykinson, Madrid, 2002.

GABALDÓN GARCÍA, José Luis y RUIZ SOROA, José María, *Manual de Derecho de la Navegación Marítima*, 3ª Edición, Marcial Pons, Madrid, 2006

GARCÍA GOYENA, Florencio, *Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español*, Imprenta de la Sociedad Tipográfica Editorial, Madrid, 1852.

GARCÍA-RIPOLL MONTIJANO, Martín, *Imputación objetiva, causa próxima y alcance de los daños indemnizables*, Ed. Comares, Granada, 2008.

GARCÍA TÉLLEZ, Ignacio, *Motivos, colaboración y concordancias del nuevo Código Civil mexicano*, 2ª Edición, Editorial Porrúa, México, 1965.

GHERSI, Carlos Alberto, *Teoría General de la Reparación de Daños*, 2ª Edición, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999.

GLÜCK, Federico, *Commentario alle Pandette*, Traducción al italiano de Filippo Serafini, Libro IX, Società Editrice Libreria, Milano, 1903.

GOLDSCHMIDT, James, *Teoría General del Proceso*, Editorial Labor S.A., Barcelona, 1936.

GÓMEZ CALERO, Juan, *Derecho de las averías y de los accidentes marítimos*, Marcial Pons, Madrid, 1992.

GONZÁLEZ PÉREZ, Jesús, *Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas*, 5ª Edición, Thomson-Civitas, Pamplona, 2010

GROTIUS, Hugues, *Le Droit de la Guerre et de la paix*, Traducción de Jean Barbeyrac, Amsterdam, Chez Pierre de Coup, MDCCXXIV.

GUILARTE MARTÍN-CALERO, Cristina, *La moderación de la culpa por los tribunales (Estudio Doctrinal y jurisprudencial)* Editorial Lex Nova, Valladolid, 1999.

HALLER, Marguerite, *Essai sur l'influence du fait et de la faute de la victime sur son droit a réparation*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1926.

HAYDEN, Paul T., *Butterfield rides again: Plaintiff's negligence as superseding or sole proximate cause in systems of pure comparative responsibility*, Loyola of Los Angeles Law Review, Vol. 33:887, Abril 2000.

HERRERA MORENO, Myriam, *Comentario al artículo 114*, en COBO DEL ROSAL, Manuel (Dir.), *Comentarios al Código Penal*, EDERSA, 2000. Tomo IV,

IGLESIAS SANTOS, Juan, *Derecho Romano*, 15ª Edición revisada por Juan Iglesias Redondo, Ariel, Madrid, 2007.

ILLESCAS RUS, Ángel-Vicente, *Los daños recíprocos sin prueba de culpa*, Revista de Responsabilidad civil, circulación y seguro, números de octubre y noviembre, 1993.

IRTI, Natalino, *Due saggi sul dovere giuridico (Obbligo-Onere)*, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1973.

JIMÉNEZ LIÉBANA, Domingo, *Responsabilidad civil: daños causados por productos defectuosos*, Mc. Graw Hill, Madrid, 1998.

LACRUZ BERDEJO, José Luis (y otros), *Elementos de Derecho Civil*, Tomo II, *Derecho de Obligaciones*, Volumen II, *Contratos y cuasicontratos. Delitos y cuasidelitos*, 4ª Edición, revisada y puesta al día por Francisco Riuso Hernández, Dykinson, Madrid, 2009.

LALOU, Henri, *Traité Pratique de la Responsabilité Civile*, 5ème Édition, Librairie Dalloz, París, 1955.

LASARTE, Carlos, *Principios de Derecho Civil*, Tomo II, *Derecho de obligaciones*, 12ª Edición, Marcial Pons, Madrid, 2008.

LATOUR BROTONS, Juan, *La culpa del perjudicado*, Revista de Derecho de la Circulación, Madrid, Año I, números 7 y 8, Julio-Agosto de 1964.

LAURENT, François, *Principes de Droit civil*, 3ª Edition, Bruylant-Christophe & Cie, Libraires-Editeurs, Bruxelles, 1878. Tomo 20.

LEÓN GONZÁLEZ, José María, *Significado y función de la culpa en el actual derecho de daños (especial consideración de la culpa de la víctima)*, en *La Responsabilidad Civil de Roma al Derecho Moderno*, Universidad de Burgos, 2001.

-----, *Acotaciones Históricas al artículo 1107 del Código Civil*, en *Estudios Jurídicos In Memoriam del Profesor Alfredo Calonge*, Vol. II, Asociación Iberoamericana de Derecho Romano, Salamanca, 2002.

-----, *La Culpa de la víctima (“Compensación de culpas”)*, trabajo inédito.

LE TOURNEAU, Philippe, *La responsabilité civile*, 3e Édition, Dalloz, Paris, 1982.

LEVINSON, Justin, *Contributory Negligence*, EMIS Professional Publishing, London, 2002.

Liber Sextus Decretalium D. Bonifacii, Papae VIII, Colonia Munatiana, MDCXCV.

LÓPEZ MESA, Marcelo J., y ROGEL VIDE, Carlos, *La Doctrina de los Actos propios. Doctrina y jurisprudencia*, Editorial Reus – Ed. B de f, Buenos Aires, 2009.

MAGNUS, Ulrich, y MARTIN CASALS, Miquel (Eds.) *Unification of Tort Law: Contributory Negligence*, Kluwer Law International, The Hague, The Netherlands, 2004.

MANRESA Y NAVARRO, José María, *Comentarios al Código Civil Español*, Imprenta de la Revista de Legislación, Madrid, 1907.

MARTIN CASALS, Miquel, “A través del espejo”: *conurrencia de “culpa” de la víctima y culpa del causante del daño*, en *Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez Picazo*, Tomo II, Derecho Civil, Derecho de Obligaciones, Thomson-Civitas, Madrid, 2003.

----- (Coord.), *Principios de derecho europeo de la responsabilidad civil: texto y comentario*, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2008.

MARTIN CASALS, Miquel y RIBOT IGUALADA, Jordi, *La Responsabilidad Objetiva: Supuestos especiales versus cláusula general*, en CAMARA LAPUENTE, Sergio (Coord.) *Derecho Privado Europeo*, Ed. Colex, Madrid, 2003.

MARTIN-CASALS, Miquel y SOLÉ, Josep, *Defectos que dañan. Daños causados por productos defectuosos*, InDret, 1/2000.

MAZEAUD, Henri y Leon, *Traité de la responsabilité civile délictuelle et contractuelle*, 3eme Édition, Librairie du Recueil Sirey, Paris, 1939

MAZEAUD, Henri y León, y TUNC, André, *Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil delictual y contractual*, Traducción de la 5ª edición francesa por Luis Alcalá-Zamora y Castillo, Ediciones Jurídicas Europa-América, Buenos Aires, 1963.

MAZZOLA, Marcello Adriano, *Responsabilità civile da atti leciti dannosi*, Giuffrè Editore, Milano, 2007.

- MEDICUS, Dieter, *Tratado de las Relaciones Obligatorias*, traducción de Ángel Martínez Sarrión, Bosch, Barcelona, 1995.
- MEDINA ALCOZ, María, *La culpa de la víctima en la producción del daño extracontractual*, Dykinson, Madrid, 2003.
- , *La Asunción del riesgo por parte de la víctima. Riesgos taurinos y deportivos*, Dykinson, Madrid, 2004.
- MESSINEO, Francesco, *Manuale di Diritto Civile e Commerciale*, Dott. A. Giuffrè Editore, Milano, 1957, Volume I.
- MICHELLI, Gian Antonio, *La Carga de la Prueba*, Traducción de Santiago Sentís Melendo, Ed. Themis, Bogotá, 2004.
- MOLINE JORQUES, J. Evaristo, *Observaciones sobre la llamada compensación de culpas*, Revista Jurídica Española La Ley, Madrid, 1980.
- MONTÉS PENADÉS, Vicente L., *Sobre la responsabilidad del deudor de buena fe en el artículo 1.107 del Código Civil*, en Estudios de Derecho Mercantil en Homenaje al Profesor Manuel Broseta Pont, Tomo II, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995.
- , *Causalidad, Imputación objetiva y culpa en la “conurrencia de culpas”*, en Estudios Jurídicos en Homenaje al Profesor Luis Díez Picazo, Tomo II, Derecho Civil. Derecho de Obligaciones, Thomson-Cívitas, Madrid, 2003.
- MONTIEL Y DUARTE, Isidro, *Jurisprudencia Fundamental, o sea, exposición de las reglas de Derecho contenidas en el título 34, Partida 7ª*, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1889.
- MORRA, Lucia y BAZZANELLA, Carla, *Considerazioni sul ‘buon padre di famiglia’*, Rivista Critica del Diritto Privato, Jovene Editore, Napoli, Anno XX-4, Dicembre 2002.
- MOSSET ITURRASPE, Jorge, *Estudios sobre responsabilidad por daños. Fallos anotados y doctrina*. Rubinzal y Culzoni, Editores, Santa Fe, 1980.
- , *Responsabilidad por Daños*, Tomo IV, *Las Eximentes*, Rubinzal-Culzoni Editores, Buenos Aires, 1999.

MURILLO VELARDE, Pedro, S.J., *Curso de Derecho Canónico Hispano e Indiano*, Traducción de la tercera edición en latín de Alberto Carrillo Cázares, Zamora (México), El Colegio de Michoacán-Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.

NATALI, Nunzio, *La Legge Aquilia*, L'Erma di Bretschneider, Roma, 1970.

PACCHIONI, Giovanni, *Della cosiddetta compensazione delle colpe*, Rivista del diritto commerciale e del diritto generale delle obbligazioni, Volume VIII (1910), parte seconda, Milano.

PADILLA GONZÁLEZ, Rafael, *Las averías, los riesgos y los accidentes en la navegación marítima y aérea*, cap. 96 de JIMÉNEZ SÁNCHEZ, Guillermo J. (Coord.), *Derecho Mercantil*, 2ª Edición, volumen 2, Ed. Ariel, 1995.

PANTALEÓN, Fernando, *Causalidad e Imputación Objetiva: criterios de imputación*, en *Centenario del Código Civil (1889-1989)*, Asociación del Profesores de Derecho Civil, Ed. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1989, Tomo II.

-----, *Comentario al artículo 1902*, Comentario del Código Civil, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991. Tomo II.

PÉREZ CAPITÁN, Luis, *La imprudencia del trabajador accidentado y su incidencia en la responsabilidad empresarial*, Aranzadi, Pamplona, 2009.

PLANIOL, Marcelo, RIPERT, Jorge y ESMEIN, Pablo, *Tratado Práctico de Derecho Civil Francés*, Tomo VI, *Las Obligaciones (1ª Parte)*, traducción de Mario Díaz Cruz, Ed. Cultural, La Habana, 1936.

POLLOCK, Sir Frederick, *Pollock`s Law of Torts. A treatise on the principles of obligations arising from civil wrongs in the Common Law*, 15 Edición, actualizada por P. A. Landon, Londres, Stevens & Sons, Limited, 1951.

POTHIER, *Tratado de las Obligaciones*, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2003.

PUBLISHER`S Editorial Staff, *Comparative Negligence Manual*, 3th Edition, Clark Boardman & Callaghan (Thomson Legal Publishing Inc.), New York, 1995.

PUFENDORF, Barón de, *Le Droit de la nature et des gens, ou Systeme General des principes les plus importants de la morale, de la jurisprudence et de la politique*, Traducción de Jean Barbeyrac, Amsterdam, Chez la veuve de Pierre de Coup, 1734.

PUGLIATTI, Salvatore, *Autoresponsabilità*, en Enciclopedia del Diritto, Giuffrè Editore, 1959, tomo IV.

QUÉZEL-AMBRUNAZ, Christophe, *Essai sur la causalité en droit de la responsabilité civile*, Dalloz, París, 2010.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, *La contribución de la víctima al daño y el alcance de la llamada compensación de culpas*, capítulo 7 de la obra “*La Responsabilidad Civil ‘ex delicto’*” de QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, CAVANILLAS MÚGICA, Santiago y DE LLERA SUÁREZ-BÁRCENA, Emilio, Aranzadi, 2002.

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo y TAMARIT SUMALLA, Josep María, *Comentario al artículo 114*, en QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (Dir.) *Comentarios al Código Penal Español*, 6ª Edición, Thomson Reuters-Aranzadi, 2011, Tomo 1.

RAGUES I VALLES, Ramón, *Proceso al buen samaritano. Accidentes de salvamento y responsabilidad por daños*, InDret, 02/2001

REGLERO CAMPOS, L. Fernando, *La ‘conducta’ o la negligencia del perjudicado en la nueva Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor*, Aranzadi Civil, Año 1997, Tomo I (Volumen III).

----- (Coord.) *Tratado de Responsabilidad Civil*, 3ª Edición, Thomson-Aranzadi, Pamplona, 2006.

REIFFENSTUEL, Anacleto, *Tractatus de Regulis Iuris*, Amberes, Sumptibus Societatis, MDCCLV.

RIOU, Michel, *L’acte de dévouement*, Revue Trimestrelle de Droit Civil, Tomo 55, Año 1957,

RIPERT, Georges, *La règle morale dans les obligations civiles*, 2ème Ed., Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1927.

ROCA I TRIAS, Encarna, *Derecho de Daños: Textos y materiales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2007.

ROJINA VILLEGAS, Rafael, *Derecho Civil Mexicano*, 8ª Edición, Editorial Porrúa, México, 2001.

RODRÍGUEZ MONTERO, Ramón P., *Responsabilidad contractual y extracontractual en derecho romano. Una aproximación en perspectiva histórica*, Santiago de Compostela, Andavira Editora, 2015.

RODRÍGUEZ-PIÑERO, Miguel, *Culpa de la Víctima y accidente de trabajo*, Anuario de Derecho Civil, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid, 1970.

ROMERO COLOMA, Aurelia María, *Accidentes de tráfico: los supuestos de culpa exclusiva de la víctima, caso fortuito y fuerza mayor*, en Revista de Responsabilidad civil, circulación y seguro, INESE, Octubre de 1998, Madrid.

RUFFINI, María Letizia, *Il concorso di colpa e di caso fortuito nella produzione del fatto dannoso: l'esperienza francese e il diritto italiano*, Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generale delle Obbligazioni, Anno LXII (1964), parte 1ª.

-----, *L'equiparazione 'fatto dell'incapace-fortuito' como preteso fondamento dell'irrilevanza del comportamento concorrente dell'incapace danneggiato*, Rivista di Diritto Civile, Anno LXIV (1966), Parte 1ª.

SALANOVA VILLANUEVA, Marta, *Responsabilidad por daños causados por cosas arrojadas o caídas en derecho español y francés*, en Revista de Derecho Privado, marzo de 1999.

SALVI, Cesare, *La Responsabilità Civile*, 2ª Edición, Giuffrè, Milano, 2005.

SÁNCHEZ CALERO, Fernando, *Comentario al artículo 17*, en SÁNCHEZ CALERO, Fernando (Dir.) *Ley de Contrato de Seguro. Comentarios a la Ley 50/1080, de 8 de octubre y sus modificaciones*, Segunda Edición, Editorial Aranzadi, Pamplona, 2001.

SAN MARTIN NEIRA, Lilian C., *La carga del perjudicado de evitar o mitigar el daño. Estudio histórico-comparado*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2012.

SANTOS BRIZ, Jaime, *La Responsabilidad Civil. Derecho Sustantivo y Derecho Procesal*, 2ª Edición, Editorial Montecorvo, Madrid, 1977.

-----, *La Responsabilidad Civil. Temas actuales*. Ed. Montecorvo, Madrid, 2001.

-----, *Comentario al artículo 1905*, en ALBALADEJO, Manuel (Dir.) *Comentarios al Código Civil y Compilaciones Forales*, Editorial Revista de Derecho Privado, tomo XXIV.

----- (Dir.) *Tratado de Derecho Civil*, Editorial Bosch, Barcelona, 2003.

SAPONE, Natalino, *Il concorso di colpa del danneggiato*, Giuffrè Editore, Milano, 2007.

SCHIPANI, *Responsabilità “el lege Aquilia”. Criteri di imputazione e problema della “culpa”*, Giappichelli Editore, Torino, 1969.

SCHIPANI, Sandro, *Contributi romanistici al sistema della responsabilità extracontrattuale*, Giappichelli, Editore, 2009,

SCHULZ, Fritz, *Derecho Romano Clásico*, Traducción de José Santa Cruz Teigeiro, Bosch, Barcelona, 1960.

SIERRA GIL DE LA CUESTA, Ignacio (Coord.) *Comentario del Código Civil*, Editorial Bosch, Barcelona, 2000.

----- (Coord.) *Tratado de Responsabilidad civil*, Editorial Bosch, Barcelona, 2008.

SOHM, Rudolph, *Instituciones de Derecho Privado Romano*, Edición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, México, 2006.

SOLAZZI, Siro, *La Compensazione nel diritto romano*, 2ª Edición, Casa Editrice Dott. Eugenio Jovene, Napoli, 1950.

SOLÉ FELIU, Josep, *La Concurrencia de culpa de la víctima en la jurisprudencia reciente del Tribunal Supremo*, Anuario de Derecho Civil, Ministerio de Justicia, Tomo L, Fascículo II, Abril-Junio de 1997, Madrid.

SOLER PRESAS, Ana, *El deber de mitigar el daño (a propósito de la STS de 15 de noviembre de 1994)*, Anuario de Derecho Civil, Ministerio de Justicia, Tomo XLVIII, fascículo II, abril-junio MCMXCV

SOTO NIETO, Francisco, *La Llamada 'compensación de culpas'*, Revista de Derecho Privado, Madrid, Mayo de 1968, Tomo LII.

TORIO LÓPEZ, Ángel, *Significación dogmática de la 'compensación de culpas' en Derecho Penal*, en Estudios Penales en memoria del Profesor Agustín Fernández-Albor, coord. Seminario de Derecho Penal e Instituto de Criminología, Universidade de Santiago de Compostela, 1989.

TRAVIESAS, M. Miguel, *La Culpa*, Revista de Derecho Privado, Año XIII, Número 156, 15 de septiembre de 1926.

TRIMARCHI, Pietro, *Rischio e Responsabilità oggettiva*, Giuffrè Editore, Milano, 1961.

VALDITARRA, Giuseppe, *Damnum iniuria datum*, 2ª Edición, Giappichelli, 2005.

VIDAL, Marciano, *Moral de Actitudes: Moral Fundamental*, El Perpetuo Socorro, Madrid, 1990.

VINEY, Geneviève, JOURDAIN, Patrice y CARVAL, Suzanne, *Les conditions de la responsabilité*, Librairie Général de Droit et de Jurisprudence, Paris, 2013.

VISINTINI, Giovanna, *Tratado de Responsabilidad Civil*, Traducción de Aida Kemelmajer de Carlucci, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1999.

VON JHERING, Rudolf, *Il momento della colpa nel diritto privato romano*, traduzione dal tedesco e nota di lettura di Francesco Fusillo, Jovene Editore, Napoli, 1990.

VON THUR, Andreas, *Tratado de las Obligaciones*, Traducido del alemán y concordado por W. Roces, Editorial Reus, Madrid, 1934.

VON WICHMANN Rovira, Gerardo, *Responsabilidad Extracontractual o Derecho de Daños*, en DELGADO DE MIGUEL, Juan Francisco (Coord.), *Instituciones de Derecho Privado*, Tomo III, Vol. 3, Thomson-Civitas, Madrid, 2003.

WILLIAMS, Glanville L., *Joint torts and contributory negligence*, London, Stevens & Sons, Limited, 1951.

YZQUIERDO TOLSADA, Mariano, *Comentario del artículo 1.107 del Código Civil*, en Estudios de Derecho Civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo, Volumen primero, Coordinación a cargo del Área de Derecho civil de la facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, José María Bosch Editor, Barcelona, 1992.

-----, *Aspectos Civiles del Nuevo código Penal*, Dykinson, Madrid, 1997.

-----, *Sistema de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual*, Dykinson, Madrid, 2001.

-----, *Responsabilidad civil extracontractual. Parte general. Delimitación y especies. Elementos, efectos y consecuencias*, Dykinson, Madrid, 2015.

ÍNDICE

PARTE I. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA Y SU REPERCUSIÓN EN LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR EL DAÑO.	3
CAPITULO I. INTRODUCCIÓN Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	4
CAPITULO II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS: LOS SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.	20
Sección I. La culpa de la víctima en el Sistema Romano.	20
Sección II. El antiguo sistema Inglés y la culpa de la víctima.	33
CAPITULO III. LA SOLUCIÓN ACTUAL AL PROBLEMA DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA: LA REPARTICIÓN DEL DAÑO. FUNDAMENTO Y NATURALEZA JURÍDICA.	40
Sección I. Introducción.	40
Sección II. Intentos de justificación de la repartición del daño.	42
a) La compensación de culpas.	43
b) Otros intentos de justificación.	54
c) El principio de “Autorresponsabilidad”.	58
Sección III. Naturaleza jurídica de la reducción o eliminación de la obligación de indemnizar.	70
a) Causa ajena.	71
b) Criterio de atribución del daño.	77
Sección IV. La culpa de la víctima en la legislación civil española.	81
a) Las normas civiles del Código Penal y la culpa de la víctima.	81
b) El artículo 1905 del Código Civil. Remisión.	88
c) El artículo 1103 del Código Civil.	89
d) El artículo 1107 del Código Civil y su relación con la culpa de la víctima.	93

Sección VI.- La culpa de la víctima en diversos Códigos Civiles europeos y americanos. _____	107
PARTE II. INFLUENCIA DE LA CULPA DEL DAÑADO SOBRE LOS ELEMENTOS Y SITUACIONES ESPECÍFICAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. _____	111
CAPITULO IV. LA CULPA DE LA VÍCTIMA Y LOS ELEMENTOS DEL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD. _____	112
Sección I. Consideraciones acerca del concepto de víctima. ____	112
a) Los términos víctima y perjudicado. _____	112
b) La culpa de una persona por la cual la víctima está obligada a responder. _____	117
Sección II. Naturaleza jurídica del actuar de la víctima. _____	120
Sección III. Calificación jurídica de la conducta de la víctima. ____	128
Sección IV. Criterios para la determinación de la culpa de la víctima. Objetividad contra subjetividad. _____	133
Sección V. La asunción del riesgo y su distinción con la culpa de la víctima. _____	140
Sección VI. El consentimiento de la víctima y la Ley Orgánica 1/1982. _____	160
Sección VII. Influencia de la predisposición constitucional de la víctima sobre su derecho a ser indemnizada. _____	166
Sección VIII. La culpa de la víctima y el Derecho Laboral: la culpa del trabajador accidentado. _____	170
Sección IX. Tratamiento de la culpa de la víctima incapaz. ____	192
a) Tesis clásica o tradicional. _____	194
b) Apreciación objetiva de la culpa. _____	198
c) Apreciación de culpa de quien ejerce la patria potestad. 201	
Sección X. Dolo y la culpa de la víctima. _____	205
CAPITULO V. EL DAÑO Y LA PARTICIPACIÓN DE LA VÍCTIMA EN SU GENERACIÓN. _____	208
Sección I. Naturaleza jurídica del daño imputable a la víctima. _	208

Sección II. El daño agravado por culpa de la víctima.	219
Sección III. El deber de la víctima de mitigar o aminorar el daño.	224
Sección IV. El problema de los daños recíprocos con culpas recíprocas.	239
a) El abordaje.	240
b) Colisión de aeronaves.	253
c) Nuestra opinión.	257
CAPITULO VI. LA INFLUENCIA DE LA CULPA DE LA VÍCTIMA SOBRE EL VÍNCULO DE CAUSALIDAD.	259
Sección I. Concepto de causa en sentido jurídico.	259
Sección II. La causalidad y la imputación del daño.	270
Sección III. La culpa de la víctima como causa exclusiva del daño.	275
Sección IV. La culpa de la víctima es causa concurrente del daño.	281
a) El criterio de las cuotas viriles para distribuir la responsabilidad.	282
b) La gravedad de las culpas, como criterio de repartición de la responsabilidad.	283
c) La causalidad como criterio para distribuir la responsabilidad.	287
CAPITULO VII. LA CULPA DE LA VÍCTIMA Y LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA.	292
Sección I.- De la responsabilidad por culpa a la responsabilidad por riesgo. La culpa de la víctima ante esta nueva realidad.	292
Sección II.- El surgimiento de la responsabilidad objetiva. Regímenes específicos y culpa de la víctima.	312
Apartado 1.- El papel de la culpa de la víctima en la responsabilidad objetiva del Código Civil.	318
a) El artículo 1905.	319
1. Generalidades.	319

2. Ámbito de aplicación del Régimen.	320
3. Sujetos responsables.	321
4. Exoneración.	321
b) El artículo 1908.	322
c) El artículo 1910.	324
Apartado 2.- La responsabilidad objetiva en la legislación especial.	326
a) Daños causados por vehículos a motor.	326
1. Generalidades del sistema.	330
2. Ámbito de aplicación del régimen especial.	332
3. Sujetos responsables.	333
4. Las causas de exoneración.	334
5.- La culpa de la víctima como causa única.	336
6. La culpa de la víctima como causa concurrente.	341
6.1) Mención del cinturón de seguridad y casco protector.	342
6.2) Capacidad de la víctima.	343
6.3) Mecanismo de hacer la división.	347
6.4) Monto de la reducción: hasta el 75%.	348
6.5) El daño agravado.	348
7. Los daños recíprocos.	349
b) Los daños causados por productos defectuosos.	351
1. Generalidades.	351
2. Ámbito de aplicación del régimen especial.	353
3. Sujetos responsables.	354
4. Las causas de exoneración.	374
c) Daños derivados de la caza.	358
d) Daños derivados de la navegación aérea.	362

e) Responsabilidad por daños nucleares. _____	366
1. Ley 25/1964, de 29 de abril, de energía nuclear. _____	367
2. Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos. _____	368
f) La culpa de la víctima en la responsabilidad de la Administración Pública. _____	370
CONCLUSIONES. _____	379
BIBLIOGRAFÍA. _____	387